



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-2704-SPA-2010**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05306 -2023**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2704-SPA-2010**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

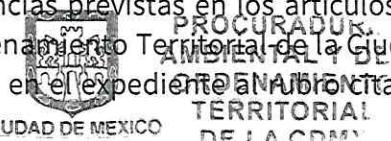
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Lavandería "Las Pekes", que se encuentra ubicada en la Calle: SUR 109 en el #2417 entre las calles ORIENTE 100 Y ORIENTE 100-A en la Col. Ramos Millán sección TLACOTAL [Alcaldía Iztacalco] (...) dicha "LAVANDERÍA" en el área del techo (...) tiene ó cuenta con 2 salidas (dos tubos), que son la SALIDA de las SECADORAS con las que cuenta dicho negocio, dichos tubos EXPELEN ó producen "POLUCIONES" de las PELUZAS que las secadoras expulsan al Medio Ambiente; así mismo EXHALAN ó Despiden VAPORES o gases y OLORES y al mismo tiempo pelusas que se diseminan para varias partes de la calle (...) TODO el DÍA es constante LA POLUCIÓN de dichas PELUSAS y OLORES (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente **PAOT-2022-2704-SPA-2010**, integrado con motivo de la presente denuncia.





**Expediente: PAOT-2022-2704-SPA-2010**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05306 -2023**

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, observando que en el lugar se desarrolla la actividad de lavandería, constatando la existencia de 4 lavadoras y 4 secadoras, contando éstas últimas con un ducto que tenía su salida en la azotea del inmueble en comento; no obstante, durante la diligencia no se percibió la emisión de partículas a la atmósfera o vapores, provenientes del local comercial de mérito, aún y cuando éste se encontraba en funcionamiento. Sin embargo, posteriormente el personal actuante se constituyó en el domicilio de la persona denunciante, sitio en el que se observó la presencia de pelusas.

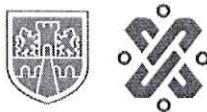
Por ello, mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Las Pekes", la denuncia presentada ante esta Entidad, así como, la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera, cominándolos a su cumplimiento.

En atención a lo anterior, vía correo electrónico el propietario del establecimiento mercantil denominado "Las Pekes", informó a esta Entidad las adecuaciones que llevó a cabo en el local comercial en comento, a fin de mitigar la problemática denunciada, mismas que consistieron en la redirección del ducto de los filtros atrapa pelusas de las secadoras hacia un recipiente con agua, tapado con una malla; acciones que fueron constatadas en una visita de reconocimiento de hechos por persona adscrito a esta Subprocuraduría, asimismo, en dicha diligencia no se observó la emisión de partículas a la atmósfera.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Entidad, mediante oficio solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de constatar la misma y realizar las gestiones correspondientes, sin que dicha persona proporcionara la información solicitada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011





**Expediente: PAOT-2022-2704-SPA-2010**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05306 -2023**

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones a la atmósfera.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones a la atmósfera por parte del establecimiento mercantil denominado “Las Pekes”, ubicado en calle Sur-109, número 2417, colonia Ramos Millán, Sección Tlacotal, Alcaldía Iztacalco; lo anterior, debido a que personal adscrito a esta Entidad durante las visitas de reconocimiento de hechos, no constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del funcionamiento del local comercial denunciado.
- Mediante oficio se conminó al propietario del establecimiento mercantil denominado “Las Pekes”, a cumplir con la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera; al respecto, dicha persona llevó a cabo adecuaciones en el local comercial denunciado, mismas que consistieron en la redirección del ducto de los filtros atrapa pelusas de las secadoras hacia un recipiente con agua, tapado con una malla; acciones que fueron constatadas en una visita de reconocimiento de hechos por personal de esta Subprocuraduría.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de constatar la misma y realizar las gestiones correspondientes; sin que dicha persona proporcionara la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2704-SPA-2010

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 05306 -2023

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México. - Para su superior conocimiento.  
Presente.ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR